

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 24 de junio de 2010, por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura de plazas básicas.*

La Resolución de 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 143, de 22 de julio de 2010), regula la convocatoria del proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud.

Para simplificar la gestión administrativa es preciso contemplar en la presente Resolución que todos los actos que requieran publicidad se anunciarán en la página web del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2008), recoge en el artículo 55 que el personal que manipule material o equipos radiactivos deberá estar provisto de una licencia específica concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), a tal efecto será requisito imprescindible para acceder a las categorías de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia estar en posesión de la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el CSN, que capacita para la manipulación de materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes.

Dentro de este proceso de adaptación de las disposiciones vigentes sobre selección temporal a las nuevas situaciones y necesidades suscitadas al amparo de la entrada en vigor de normativa que afecta directamente a requisitos de acceso para determinadas categorías, es preciso ampliar las áreas específicas de enfermería estableciendo una para el área de medicina nuclear, en la que podrán inscribirse quienes posean la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear.

Asimismo, con motivo de la publicación del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo (BOE núm. 137, de 8 de junio), por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y recientemente el Decreto 35/2014, de 11 de febrero (BOJA núm. 37, de 24 de febrero), por el que se regula el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto en el R.D. 836/2012, se precisa la creación en la bolsa de empleo temporal del Servicio Andaluz de Salud del área específica de celador-conductor de ambulancias de tipo B y C, en la que será requisito, para acceder a la misma, estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).

Por último, procede la modificación parcial de las bases de la presente convocatoria en el mismo sentido que la del Texto Refundido del Pacto del proceso de selección de personal estatutario temporal.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre (BOJA núm. 193, de 2 de octubre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud,

#### R E S U E L V E

Primero. Añadir un nuevo apartado a la Base Primera. Normas Generales de la convocatoria, quedando redactado en los siguientes términos:

«4. Los sucesivos actos que requieran de publicidad se anunciarán en la página web del Servicio Andaluz de Salud.»

Segundo. Modificar la Base Novena, apartado 3, del Anexo I «Listado de personas candidatas, con la siguiente redacción:

“3. Listado de personas candidatas.

El listado de personas candidatas se publicará en un plazo de cuatro meses, con un máximo de cinco meses en situaciones excepcionales, debidamente acreditadas para su admisión por la Unidad Central de Gestión, desde la finalización del plazo de aporte de documentación. Al mismo tiempo se dará traslado a las Organizaciones Sindicales presentes en Mesa Sectorial de Sanidad.

La relación de personas candidatas constituirá la Bolsa de Empleo de cada una de las categorías y/o especialidades y, en su caso, área específica, de personal estatutario temporal del Servicio Andaluz de Salud. Únicamente las que figuran en dicha relación podrán ser seleccionados para ocupar una plaza temporal de acuerdo con el procedimiento establecido en las cláusulas IV.10 y IV.11 del Texto Refundido del Pacto de 20 de mayo de 2005 de Mesa Sectorial de Sanidad, aprobado el 18 de mayo de 2010.”».

Tercero. Modificar el Anexo II, apartado B), quedando redactado como sigue:

«B. Personal Diplomado Sanitario:

- Matrona: Título de Diplomado Universitario en Enfermería, o de Ayudante Técnico Sanitario, y Título de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

- Fisioterapeuta: Título de Diplomado Universitario en Fisioterapia, o ATS/DUE especialista en Fisioterapia.

- Terapeuta ocupacional: Título de Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional.

- Enfermera: Título de Diplomado Universitario en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.

Áreas Específicas para nombramientos temporales de corta duración:

- Área Quirófano.
- Área Diálisis.
- Área Neonatología (Urgencias pediátricas, cuidados críticos neonatales y cuidados críticos pediátricos).
- Área Cuidados Críticos y Urgencias.
- Área Salud Mental.
- Área Medicina Nuclear».

Cuarto. Modificar el Anexo II, apartado C), quedando redactado como sigue:

- Técnico Especialista en Anatomía Patológica: Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Especialista en Anatomía Patológica y Citología (Módulo Profesional de Nivel 3, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Dietética y Nutrición: Título de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria) o Título de Técnico Superior en Dietética (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Documentación Sanitaria: Técnico Especialista en Documentación Sanitaria (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Técnico Superior en Documentación Sanitaria (Ciclo Formativo Grado Superior, familia profesional sanidad).

- Técnico Especialista en Laboratorio: Título de Técnico Especialista en Laboratorio (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Análisis Clínicos.

- Técnico Especialista en Medicina Nuclear: Título de Técnico Especialista en Medicina Nuclear (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad), o Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear.

- Técnico Especialista en Radiodiagnóstico: Título de Técnico Especialista en Radiodiagnóstico (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad) o Título de Diplomado Universitario en Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, especialista en Radiología y Electrorradiología. Acreditación para operar equipos Rayos X expedida por Consejo de Seguridad Nuclear.

- Técnico Especialista en Radioterapia: Título de Técnico Especialista en Radioterapia (Formación Profesional de Segundo Grado, rama sanitaria), o Título de Técnico Superior en Radioterapia (Ciclo Formativo de Grado Superior, familia profesional sanidad). Licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación radioterapia.

- Auxiliar de Enfermería: Título de Técnico Auxiliar de Clínica (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico Auxiliar de Enfermería (Módulo Profesional Nivel 2, rama sanitaria) o de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanitaria).

- Técnico en Farmacia: Título de Técnico Auxiliar de Farmacia (Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria), o de Técnico en Farmacia (Formación Profesional de Grado Medio, rama sanidad).

Quinto. Modificar el Anexo II, apartado F), quedando redactado como sigue:

«F) Personal de Gestión y Servicios de Formación Profesional.

(...)

- Área específica de celador-conductor de ambulancia asistencial tipo B y C: Permiso de conducir clase BTP y estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).»

Sexto. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de agosto de 2014.- La Directora General, Celia Gómez González.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2014, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica parcialmente el texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito el 18 de mayo de 2010 entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales –SATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF, SMA y USAE–, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.*

La Resolución de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 137, de 14 de julio de 2010), dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales que se citan, el 18 de mayo de 2010, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

Desde la puesta en marcha del sistema de Bolsa Única, el citado Pacto ha requerido diversas modificaciones para adaptar el baremo de méritos a las necesidades actuales, realizar determinadas correcciones y la revisión de alguno de sus apartados, entre ellos los plazos para aportar documentación, precisamente dada la complejidad técnica en el tratamiento de la información y el volumen de participantes en bolsa, resulta aconsejable ampliar el plazo máximo de publicación de listados definitivos.

Por otra parte, el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2008), recoge en el artículo 55 que el personal que manipule material o equipos radiactivos deberá estar provisto de una licencia específica concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), a tal efecto será requisito imprescindible para acceder a las categorías de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia estar en posesión de la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el CSN, que capacita para la manipulación de materiales o equipos productores de radiaciones ionizantes, campo de aplicación medicina nuclear y radioterapia, respectivamente.

Dentro de este proceso de adaptación de las disposiciones vigentes sobre selección temporal a las nuevas situaciones y necesidades suscitadas al amparo de la entrada en vigor de normativa que afecta directamente a requisitos de acceso para determinadas categorías, es preciso ampliar las áreas específicas de enfermería estableciendo una para el área de medicina nuclear, en la que podrán inscribirse quienes posean la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Asimismo, con motivo de la publicación del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo (BOE núm. 137, de 8 de junio), por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y recientemente el Decreto 35/2014, de 11 de febrero (BOJA núm. 37, de 24 de febrero), por el que se regula el procedimiento para la concesión del certificado de habilitación previsto en el R.D. 836/2012, se precisa la creación en la bolsa de empleo temporal del Servicio Andaluz de Salud del área específica de celador-conductor de ambulancias de tipo B y C, en la que será requisito para acceder a la misma, estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).

Por otra parte, con carácter temporal, en tanto se mantienen las medidas excepcionales en materia de personal contenidas en el capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, se hace necesario adaptar la actual mejora de empleo de jornada parcial a completa que se prevé en la normativa de bolsa, de tal forma que quienes se encuentren trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial inferior al 75% puedan mejorar el nombramiento que estén desempeñando.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre (BOJA núm. 193, de 2 de octubre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud,

## RESUELVE

Primero. Modificar el apartado IV SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, apartado 2, e introducir un nuevo ordinal 4, pasando a tener dicho epígrafe 7 ordinales, quedando redactado como sigue:

«2. Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- Enfermera para área de Quirófano
- Enfermera para área de Diálisis
- Enfermera para área de Neonatología
- Enfermera para área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- Enfermera para área de Salud Mental.
- Enfermera para área de Medicina Nuclear

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las Áreas Específicas a la que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento. Para inscribirse en el área de Medicina Nuclear debe acreditarse estar en posesión de la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear, campo de aplicación medicina nuclear.

Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas se utilizarán para la cobertura de nombramientos de carácter temporal de corta duración (...).

3. (...)

4. Se determina la cobertura de plazas básicas mediante bolsa de empleo temporal de área específica de celador-conductor de ambulancia tipo B y C: para inscribirse en esta bolsa debe acreditarse Permiso de conducir clase BTP y estar en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, o el certificado de habilitación de trabajadoras y trabajadores experimentados para la conducción de ambulancias asistenciales (B y C).

Estos requisitos a los solos efectos de permitir su inclusión o no en esa bolsa.

Las bolsas de empleo temporal de estas áreas específicas, se utilizarán para la cobertura de nombramientos de carácter temporal de corta duración.

5. Si circunstancias de gestión de (...).

6. La Bolsa de Empleo de personal estatutario temporal (...)

7. Para la selección de personal estatutario temporal (...).

Segundo. Modificar el epígrafe 9.4 denominado «Baremación de aspirantes y listado de personas candidatas», quedando redactado en los siguientes términos:

«4. El listado de personas candidatas se publicará en un plazo de cuatro meses, con un máximo de cinco meses en situaciones excepcionales, debidamente acreditadas para su admisión por la Unidad Central de Gestión, desde la finalización del plazo de aporte de documentación.»

Tercero. Modificar el apartado IV SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL punto 10 «Orden y Método de ofertas», apartado 2.2, e introducir un nuevo epígrafe c), quedando redactado como sigue:

«2. Trabaja en vinculación de corta duración (TC).

2.1. Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.2 de este Pacto.

2.2. Régimen. En esta situación le serán ofertadas:

a) Vinculaciones temporales de larga duración de cualquier categoría entre las solicitadas por la persona candidata.

b) Vinculaciones temporales de corta duración a jornada completa cuando se trate de personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial, y dicha oferta a jornada completa sea de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento

a jornada parcial por un periodo de cuatro meses. Entre una oferta de mejora completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

c) Vinculaciones temporales de corta duración a jornada del 75% cuando se trate de personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial inferior a ese porcentaje, y dicha oferta a jornada del 75% sea de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada de inferior porcentaje por un periodo de cuatro meses. Entre una oferta de mejora al 75% y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses».

Cuarto. Modificar la redacción del punto 4, epígrafe f), del apartado IV SELECCIÓN MEDIANTE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, quedando redactado como sigue:

«4. No disponible.

4.1. Entrada (...)

4.2. Régimen (...)

4.3. Salida. El régimen y condiciones para salir de esta situación varían según cual haya sido el motivo de entrada:

a) (...)

f) Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en vigor de esa situación, salvo la renuncia a una oferta de mejora de jornada completa o a jornada del 75% cuando se está desempeñando una jornada parcial o de inferior porcentaje, respectivamente, en los términos de los puntos 2, 2.2 b) y c) de este Pacto que conllevará otra oferta de tales características transcurridos 120 días».

Quinto. Modificar el apartado VII dedicado al «RÉGIMEN TRANSITORIO», incluyendo dos nuevos puntos:

«6. La exigencia del requisito de ostentar la licencia de operador de instalaciones radiactivas expedida por el Consejo de Seguridad Nuclear para las categorías de Técnico Especialista en Medicina Nuclear y Radioterapia, se aplicará desde el día siguiente a la publicación de la presente en el BOJA, sin que la renuncia a una vinculación temporal por no ostentar el mismo suponga el pase a “no disponible”, circunstancia que se mantendrá hasta la publicación del listado definitivo de personas candidatas del periodo de valoración de 31 de octubre de 2014.

7. Áreas específicas de enfermera para medicina nuclear y celador-conductor de ambulancia tipo B y C, estarán operativas para el periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2014».

Sexto. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de agosto de 2014.- La Directora General, Celia Gómez González.